

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 22 de Agosto de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 334.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, acerca de la inhibicion de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo, y composicion de un camino de Mesegar de Corneja.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Avila se dice por este Ministerio con esta fecha de Real orden lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Piedrahita, acerca de la inhibicion de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo, y composicion de un camino de Mesegar de Corneja, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el Alcalde de Mesegar de Corneja, en ejecucion de providencia del Ayuntamiento de aquel pueblo, dada en el expediente que se formó para comprobar los perjuicios causados por Juan Perez, vecino del mismo, al camino que va á Malpartida, de resultas de una cava hecha á su intermediacion por el tal, le mandó, que bajo la multa de seis ducados verificase de su cuenta la reparacion oportuna, haciéndole responsable de su seguridad por espacio de un año: que habiendo reclamado Perez inútilmente ante el Alcalde contra esta disposicion, acudió al indicado Juez exponiendo el caso y pidiendo que mandase á aquel se abstuviera

de molestarle de modo alguno, y que si algun derecho entendiese tener lo dedujera en Tribunal competente: que hecho el reconocimiento que por otro sí pidió este interesado del sitio donde se suponía causado el deterioro, y deduciendo el Juez del resultado de esta diligencia que no debía el deterioro en cuestion imputarse á Perez, accedió á lo solicitado por el mismo en auto de 2 de Abril de 1845, dando lugar á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Vistos el párrafo 3.º y el final del artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun los cuales el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales son atribucion de dichos cuerpos y ejecutorios los acuerdos que tomen sobre el particular, aunque sujetos á la suspension que de oficio ó á instancia de parte acuerde el Gefe político.

Visto el artículo 74 párrafo primero de la misma ley, que encarga á los Alcaldes la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando tienen legalmente el carácter insinuado: Considerando:

Que el Juez de primera instancia de Piedrahita, desconociendo estas terminantes disposiciones de la ley municipal y la independencia de la administracion, ha usurpado en este negocio una superioridad que exclusivamente compete, segun aquella, al Gefe político de la Provincia, y ha reformado una disposicion notoriamente administrativa que, como tal, está fuera del alcance de sus legítimas facultades, motivando así indebidamente esta competencia.

Se decide á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al referido Juez de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como

parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos analogos.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid Agosto 16 de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 335.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Juzgado de primera instancia del Búrgo de Osma se sigue causa contra los autores del robo ejecutado en la noche de 28 de Mayo último en la villa de Alcozar á Juan Visé y Andrés Fuco, de origen francés, y como á estos sujetos tenga que hacerseles saber si pueden dar alguna ilustracion, ó les conviene mostrarse parte en la causa, y se ignore su paradero por ejercitarse al comercio sin tener residencia fija, procurarán las Autoridades de esta Provincia, caso de hallarse en algun punto de ella, comunicarlo á este Gobierno político para remitirles un exhorto en que se les intima. Para mayor conocimiento se insertan á continuacion las señas de los expresados sujetos. Valladolid 19 de Agosto de 1846. = José Fernandez Enciso.

Señas de Juan Visé. Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color encendido.

Idem de Andrés Fuco. Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba roja, cara redonda, color sano. Una cicatriz en el carrillo derecho.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Segun se previene en el Reglamento de las Escuelas normales, la de esta provincia se abrirá el primero de Setiembre próximo. No pudiendo ser admitidos á exámen de Maestros los que no hayan cursado en las mismas, y siendo necesario desde el año próximo haberlo hecho por todo un año escolar; deseando esta Comision no perjudicar á los que quieren dedicarse al Magisterio, ha acordado anunciar que la matrícula se abre el dia 15 de Agosto próximo y estará abierta hasta fin del mismo mes.

Segun dispone el artículo 28 de dicho Reglamento, todo aspirante para ser admitido á la matrícula debe tener las cualidades siguientes:

1.^a No bajar de 16 años, y si quiere ser interno, no pasar de 30, ni ser casado, trayendo la fé de bautismo legalizada.

2.^a No tener defecto corporal, dolencia ó

achagues que no sean compatibles con las funciones de Maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio.

3.^a Buena conducta moral acreditada con certificacion del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia.

4.^a Probar por medio de exámen ante los Maestros de la Escuela que sabe leer y escribir corrientemente y las cuatro reglas de Aritmética, que posee algunas nociones de Gramática Castellana y está impuesto en los principios de la Religion.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision la solicitud para ser admitidos, acompañada de la fé de bautismo y certificacion de buena conducta, para señalarles el dia en que han de sufrir el exámen previo de las materias dichas. Valladolid Julio 31 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin, Secretario. 3

Real órden declarando que los Ayuntamientos estan obligados á emplear papel sellado en los expedientes de subastas de fincas y arbitrios de Propios, y al reintegro del equivalente que no hayan empleado, segun lo que resulte de la visita que se les gira.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda trasladó á esta Direccion general la Real órden que con fecha 6 del corriente comunicó el mismo Señor al Ministerio de la Gobernacion de la Península, y es como sigue:

„Excmo. Señor: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este Ministerio por la Direccion general de Rentas estancadas, é instruido á consecuencia de obstáculos que el Gefe político de Cádiz opone al Intendente de la misma provincia para que este pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la Hacienda pública, exigidos de algunos Ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expedientes de subasta de fincas y arbitrios de Propios fundando el expresado Gefe político su oposicion en que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de este en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que, estando consideradas de oficio aquellas actuaciones, debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues que de lo contrario se habria gravado el patrimonio comun de los pueblos con unos gastos crecidos, sin ninguna autorizacion para ello, y sin que se pudiese exigir el recargo á los arrendatarios, á quienes no se impuso otro gravámen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion; y

Ciudad de Valladolid. Mes de Julio de 1846.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Julio.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.....	3	»	3
Magdalena.....	2	1	4
Antigua.....	6	»	6
San Martin.....	1	4	»
San Miguel.....	7	»	5
San Esteban.....	»	»	»
San Juan.....	»	»	3
San Pedro.....	7	»	3
San Andres.....	10	1	5
San Nicolás.....	2	3	5
San Lorenzo.....	1	1	»
Santiago.....	12	4	12
Salvador.....	9	5	3
San Ildefonso.....	4	2	5
TOTAL.....	62	18	51
Casa-Expósitos.....	19	»	43
Hospitales.			
Hospital civil.....	»	»	7
De Santa María de Esgueva.....	»	»	2
Militar.....	»	»	10
Peninsular.....	»	»	2
TOTAL.....	»	»	21
RESUMEN.			
En las Parroquias.....	62	18	51
En la Casa-Expósitos.....	19	»	43
En los Hospitales.....	»	»	21
TOTAL.....	81	18	115

Valladolid 14 de Agosto de 1846.—El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.—Se ha creado una Escuela de niñas en Pozaldez, su dotacion consiste en cien ducados anuales pagados por trimestres, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagarán un real mensual las de silabeo y calceta; dos las de leer, escribir y coser, y tres las de contar y bordar.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente, ó al Secretario de la Comision, con el título

atendiendo, primero, á que si bien la referida Real cédula no designa especialmente á los Propios, estan estos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina en todo acto de „postura, puja y remate”, de cuyo precepto absoluto nadie debe suponerse exento si no puede alegar una excepcion explicita de la ley misma: segundo, á que en materia de impuestos ni los Ayuntamientos ni sus bienes gozan de excepcion, á pesar de su carácter administrativo: tercero, á que la mencionada Real cédula en su artículo 50 impone á los Ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir, hasta en sus medios de gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos: cuarto, á que el importe del papel sellado que se invierta en los expedientes de subasta puede y debe reintegrarse por los arrendatarios: quinto, atendiendo por último á que los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de Propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente, no pudiendo por lo tanto considerarse exentos de reintegrarlo porque les sea mas ó menos difícil el exigirlo ya de los arrendatarios, porque en este caso los contribuyentes directos y responsables que estan en descubierto para con la Hacienda son los Ayuntamientos mismos; y por que si estos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios, habrá culpa y responsabilidad de los Concejales para con sus Gefes en el orden municipal, pero no por eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la Hacienda del impuesto defraudado á costa de los fondos comunes: por todas las consideraciones expuestas, S. M., habiendo oido á su Consejo Real, y conformándose con el parecer de este, se ha servido declarar que el Intendente de Cádiz procede con derecho y razon en el reintegro que exige de algunos Ayuntamientos de aquella provincia; que carecen de fundamento los obstáculos que á este proceder opone el Gefe político de la misma, y que debe dejarse expedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente, cooperando á ello el Gefe político en cuanto dependa de sus atribuciones.”

La traslada á V. S. para los fines consiguientes, previniéndole que disponga lo necesario á fin de que la preinserta Real orden se imprima en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos á quienes toca cumplirla.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 20 de Julio de 1846.—Manuel de Villaverde.

ó testimonio del mismo y certificacion de buena conducta, sin cuyos requisitos no se las dará curso; y podrán hacerlo durante un mes á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletín. Valladolid Agosto 14 de 1846.—El Presidente.—José Fernandez Enciso.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.—Se halla vacante la Escuela de niñas de Peñafiel, su dotacion consiste en cinco reales diarios, pagados de los fondos municipales, y las niñas que asistan á la Escuela y no sean pobres pagarán, sino llegan á seis años, dos reales mensuales, las de esta edad hasta la de trece años no pagarán ninguna retribucion, y las que pasen de trece pagarán cinco reales mensuales, y casa en que vivir donde tendrá el local para la Escuela.

Las aspirantes dirigirán al Presidente de esta Comision, francas de porte, sus solicitudes acompañadas del titulo, ó un testimonio del mismo y la certificacion de su buena conducta, ó las presentarán en la Secretaría dentro de un mes desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Agosto 14 de 1846.—El Presidente, José Fernandez Enciso.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.—Conforme á lo dispuesto en el nuevo Plan y Reglamento vigentes de estudios, hago saber: Que desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, estará abierta la matrícula en esta Universidad literaria, cuyo término es improrogable. La matrícula es personal; y los que aspiren á ser inscritos en la del primer año de Filosofia habrán de presentarse precisamente en los ocho primeros dias de dicho mes á los efectos prevenidos en el artículo 164 del citado Reglamento.

Asimismo hago saber: Que durante los expresados quince dias se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que, ó no le hayan sufrido ó hayan quedado suspensos en los ordinarios. Valladolid 12 de Agosto de 1846.—El Rector, Dr. Moyano.

Insértese.—Enciso.

Universidad literaria de Valladolid.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 378 del Reglamento aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 22 de Octubre de 1845, para la ejecucion del Plan de estudios vigente, se hace saber: Que se conferirán en esta Universidad cuatro grados de Bachiller en la facultad de Filosofia, y otros cuatro de Licenciado en la de Jurisprudencia, en los Escolares que reúnan los requisitos y circunstancias prevenidos en dicho artículo y en el 380 del mismo Reglamento, admitiéndose solicitudes á este efecto por el término de veinte dias, á contar desde

el de la fecha de este anuncio. Valladolid 19 de Agosto de 1846.—Por acuerdo del Señor Rector, Dr. Miguel Lopez, Secretario accidental.

Insértese.—Enciso.

**Sociedad Médica general de Socorros mútuos.
Comision provincial de Valladolid.**

Doña Gertrudis Amo, viuda del sócio Don Jacinto Clavo y Sanchez, profesor de Cirujia, que residió en la villa de Matapozuelos, de esta Provincia, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El Don Jacinto se inscribió en la Sociedad el dia 8 de Noviembre de 1839, diciendo haber nacido en Aldeanueva del Codonal, Provincia de Segovia, el dia 11 de Setiembre de 1796, y que por consiguiente tenia 45 años dos meses de edad al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 21 de Marzo de 1846 en la villa de Matapozuelos, provincia de Valladolid.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Gertrudis alega para el goce de la pension, la comuniqué dentro del término de quince dias de la publicacion de este anuncio al Secretario que suscribe, el cual reside en la calle de Orates, número 43, cuarto principal. Valladolid 12 de Agosto de 1846.—El Secretario, Teodoro Rodriguez Monroy.

En el Colegio de segunda enseñanza de tercera clase de la villa de la Nava del Rey, se hallan vacantes la Cátedra de Lógica, Moral y Religion; la de elementos de Geografia, Aritmética y Geometría; y la de elementos de Historia general y de España, dotadas cada una en cuatro mil reales. Los que aspiren á obtenerlas y puedan al principio del curso próximo estar adornados de los requisitos que exige la ley para desempeñarlas, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Director de dicho Colegio hasta el 4 del próximo Setiembre. Nava del Rey Agosto 17 de 1846.—El Empresario, Francisco de Paula Chico.

Se vende una casa sita en esta Ciudad calle de San Lorenzo, número 21, libre de toda carga, la cual fué propia del difunto Don Manuel Sanz, y su remate está señalado para el 31 del corriente mes de Agosto en la Escribanía de Don Antonio Manrique, cuyo remate se celebrará extrajudicialmente por los Contadores y Arbitros nombrados por los herederos, el referido dia y hora de las doce de su mañana, el que quiera hacer postura acuda á dicho oficio donde estará de manifiesto el precio de la tasacion y condiciones.